

de 2008 en los términos que se recogen en su parte dispositiva.

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Carlos Fernández Morante, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 3 de Málaga de fecha 12 de mayo de 2008, recaída en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por don Carlos Fernández Morante, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, sobre prestaciones, y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, y estimando la demanda interpuesta, declaramos que la base reguladora de la pensión de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común reconocida al actor en vía administrativa asciende a 1.234,05 euros al computar las retribuciones por los servicios prestados desde el 14 de diciembre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1997, con la correspondiente imputación de responsabilidad por falta de alta y cotización a la empresa demandada, “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, por la diferencia de aquella con la base reguladora reconocida en vía administrativa por las cotizaciones efectuadas, sin perjuicio de la obligación de anticipo por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la totalidad de la prestación reconocida y sin perjuicio del derecho del Instituto Nacional de la Seguridad Social de repetición de la empresa demandada, “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, por la diferencia de prestación sobre la base reguladora correspondiente a las cotizaciones efectuadas, sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al ministerio fiscal, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala IV del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Adviértase a la entidad gestora que en caso de recurrir deberá presentar ante esta Sala al preparar su recurso, si no lo hubiera hecho con anterioridad, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo de archivar en este Tribunal, incorporándose su original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada “Métodos Bancarios e Industriales de Vigilancia, Sociedad Anónima”, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Málaga, a 2 de marzo de 2009.—
El secretario de la Sala (firmado).

(03/7.307/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1.111 de 2004, se tramita procedimiento ordinario a instancias de “Banque PSA Finance”, sucursal en España, contra don José Antonio Illescas Herrera, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia número 46 de 2009

En Madrid, a 4 de marzo de 2009...

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por “Banque PSA Finance”, sucursal en España, representada por el procurador don José Guerrero Tramoyeres, contra don José Antonio Illescas Herrera, en rebeldía.

Dos. Declaro resuelto, con efectos de 30 de septiembre de 2004, el contrato de renting litigioso por incumplimiento del demandado.

Tres. Y condeno a don José Antonio Illescas Herrera:

a) A entregar a la demandante la posesión del vehículo arrendado, “Peugeot” 406 4P ST 2.0, matrícula 6850BGO.

b) Al pago de 12.481,28 euros de rentas vencidas e impagadas.

c) Al pago de 10.029,60 euros de indemnización de la cláusula 17.2 del contrato resuelto.

d) Y al pago de la sanción por retraso en la devolución del vehículo antes expresado, esto es, del 150 por 100 de la renta mensual del automóvil por cada mes de retraso, cuyo importe líquido se determinará, en su caso, en ejecución de sentencia.

e) Así como al pago de los intereses pactados sobre dichos principales desde la presentación del inicial escrito de demanda (el día 22 de octubre de 2004) y de los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia;

Cuatro. Por último, condeno al demandado al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero don José Antonio Illescas Herrera, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 4 de marzo de 2009.—
La secretaria (firmado).

(02/3.207/09)

JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de juicio verbal número 78 de 2008, a instancias de “Gas Natural”, representada por la procuradora señora Martín Rico, contra “Auto Monteys, Sociedad Limitada”, quien se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, he acordado notificar a dicha demandada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 15 de octubre de 2008.—
Vistos por la ilustrísima señora doña María del Mar Ilundaín Minondo, magistrada-jefe de primera instancia del número 46 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 78 de 2008, seguidos en este Juzgado.

Que estimando la demanda formulada por “Gas Natural SDG, Sociedad Anónima”, frente a “Autos Monteys, Sociedad Limitada”:

1.º Declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito mediante la póliza número 338.133.

2.º Condeno a la parte demandada a estar y pasar por dicha resolución.

3.º Condeno a la partes demandada a permitir la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas para desmontar el contador de gas y clausurar la instalación receptora y, en su defecto, si la demandada se opusiera, se librará mandamiento de entrada, debiendo constituirse la comisión judicial en el mismo para que el personal técnico de la entidad demandante proceda a la privación de suministro, desmontando el contador.

4.º Condeno a la demandada al pago de la cantidad de 569,82 euros, más el interés legal desde la interposición de la demanda.

5.º Condeno a la parte demandada al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María del Mar Ilundaín Minondo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Autos Monteys, Sociedad Limitada”, cuyo domicilio actual se ignora, haciéndole saber que contra la anterior sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido el presente en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.321/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Huelín Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.